



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 115-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 07 de abril del año 2026.

VISTOS:

El Contrato N° 176-2025-MPCT, de fecha 28 de octubre de 2025; el Acta de Inicio de Servicio, de fecha 04 de noviembre de 2025; el Acta de Culminación del Servicio, de fecha 09 de noviembre de 2025; el Acta de Recepción del Servicio, de fecha 10 de noviembre de 2025; la Carta N° 001-2026-RL-RAYMUNDO CCAHUANA LIMA, de fecha 30 de enero de 2026; el Informe N° 020-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 06 de febrero de 2026; la Carta N° 015-2026-MPCT/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 06 de febrero de 2026; la Carta N° 003-2026-RL-RCL, de fecha 11 de febrero de 2026; el Informe N° 034-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 13 de febrero de 2026; la Carta N° 028-2026-MPCT/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 17 de febrero de 2026; la Carta N° 004-2026-RL-RAYMUNDO CCAHUANA LIMA, de fecha 20 de febrero de 2026; el Informe N° 050-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 10 de marzo de 2026; el Informe N° 071-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 10 de marzo de 2026; el Memorándum N° 123-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 11 de marzo de 2026; el Memorándum N° 124-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 11 de marzo de 2026; el Informe N° 015-2026-MPC-T/OSL-RLT/GES, de fecha 17 de marzo de 2026; el Informe N° 041-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, de fecha 17 de marzo de 2026; el Informe N° 389-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 19 de marzo de 2026; la Opinión Legal N° 118-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 31 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 26° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, conforme al numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y sus modificatorias, es responsabilidad de las autoridades competentes establecidas para cada nivel de Gobierno realizar las actividades de mantenimiento o conservación y de operación, en forma permanente y sostenida de la red vial de su competencia cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, asegurar los recursos financieros necesarios para su cumplimiento.

Que, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el artículo 34° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, en ese sentido cabe señalar que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley), tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento), establece las disposiciones para su aplicación, las cuales entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025. Pues, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 32069, referente a la aplicación de la norma en el tiempo, establece que, los



2023 - 2026

procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Por tanto, se puede colegir que, los procedimientos de selección que se hayan convocado (es decir, publicados en el SEACE o en la plataforma correspondiente) a partir del 22 de abril de 2025, se rigen íntegramente por la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Que, el artículo 25° de la citada Ley N° 32069, sobre las Entidades Contratantes, en concordancia con los artículos 18° y 19° de su Reglamento, incluye como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a los siguientes: i) el Titular de la Entidad y, ii) la Autoridad de la gestión administrativa. Precizando, en el literal b) de su numeral 25.1 que, se define a la Autoridad de la gestión administrativa como "la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante (...) responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad", y que en el caso de los gobiernos locales es la gerencia municipal.

Que, con fecha 28 de octubre de 2025, la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba y el contratista Raymundo Ccahuana Lima, identificado con DNI N° 43025919, con RUC N° 10430259194, suscribieron el Contrato N° 176-2025-MPCT, derivado del procedimiento de cotización realizada el 21 de octubre de 2025 mediante el cual se le adjudicó la Buena Pro; cuyo objeto de contratación es el servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) – Colca – Marangallay – Kutuctay – Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de Cotabamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", por el monto contractual de S/ 42,140.00 (Cuarenta y dos mil ciento cuarenta con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de nueve (09) días calendario, computados a partir del día siguiente de la entrega total o parcial del terreno o lugar de ejecución del servicio.

Que, con fecha 04 de noviembre de 2025, se suscribió el Acta de Inicio de Servicio correspondiente al Contrato N° 176-2025-MPCT, entre representantes del Instituto Vial Provincial de Cotabamba y el contratista Raymundo Ccahuana Lima, mediante la cual se dio inicio a la ejecución del servicio de "Perfilado de la superficie sin aporte de material; tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) – Colca – Marangallay – Kutuctay – Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de Cotabamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", desde la progresiva Km 00+000 hasta el Km 15+000, con una longitud de intervención de quince (15) kilómetros.

Que, con fecha 09 de noviembre de 2025, se suscribió el Acta de Culminación del Servicio del Contrato N° 176-2025-MPCT, mediante la cual se dejó constancia de la culminación del servicio de "Perfilado sin aporte de material; tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) – Colca – Marangallay – Kutuctay – Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de Cotabamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", ejecutado conforme a las condiciones contractuales, por el monto real ejecutado de S/ 42,140.00 (Cuarenta y dos mil ciento cuarenta con 00/100 soles).

Que, con fecha 10 de noviembre de 2025, se suscribió el Acta de Recepción del Servicio correspondiente al Contrato N° 176-2025-MPCT, mediante la cual se verificó la correcta ejecución del servicio de "Perfilado sin aporte de material; tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) – Colca – Marangallay – Kutuctay – Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de Cotabamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", procediéndose a su recepción.

Que, mediante Carta N° 001-2026-RL-RAYMUNDO CCAHUANA LIMA, de fecha 30 de enero de 2026, el contratista Raymundo Ccahuana Lima remitió a la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba la Liquidación Final del servicio de "Perfilado sin aporte de material; tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) – Colca – Marangallay – Kutuctay – Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de Cotabamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", solicitando su revisión y aprobación correspondiente.

Que, por medio del Informe N° 020-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 06 de febrero de 2026, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial de Cotabamba, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, informó al Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabamba respecto a la existencia de observaciones al Informe de Liquidación presentado por el contratista Raymundo Ccahuana Lima, respecto al servicio de "Perfilado sin aporte de material; tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) – Colca – Marangallay – Kutuctay – Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de Cotabamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", recomendando su notificación a fin de que subsane dichas observaciones conforme a lo establecido.

Que, a través de la Carta N° 015-2026-MPCT/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 06 de febrero de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabamba, Ing. Aldo Abarca Quispe, remitió al contratista Raymundo Ccahuana Lima las observaciones al Informe de Liquidación del referido servicio, otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario para su subsanación.

Que, con Carta N° 003-2026-RL-RCL, de fecha 11 de febrero de 2026, el contratista Raymundo Ccahuana Lima remitió el levantamiento de observaciones al Informe de Liquidación Final de dicho servicio, en atención a las observaciones formuladas, solicitando su revisión y aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 034-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 13 de febrero de 2026, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial de Cotabamba, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, reiteró al Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabamba las observaciones al Informe de Liquidación del servicio de "Perfilado sin aporte de material; tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) – Colca – Marangallay – Kutuctay – Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de Cotabamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", recomendando su notificación al contratista para la subsanación correspondiente.

Que, por medio de la Carta N° 028-2026-MPCT/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 17 de febrero de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabamba, Ing. Aldo Abarca Quispe, notificó al contratista Raymundo Ccahuana Lima el reiterativo de las observaciones al Informe de Liquidación del servicio de "Perfilado sin aporte de material; tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) – Colca – Marangallay – Kutuctay – Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de





2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

## TAMBOBAMBA

### REGIÓN APURÍMAC



Cotabamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", otorgándole un plazo de tres (03) días calendario para subsanación.

Que, a través de la Carta N° 004-2026-RL-RAYMUNDO CCAHUANA LIMA, de fecha 20 de febrero de 2026, el contratista Raymundo Ccahuana Lima remitió el levantamiento de observaciones a la Liquidación Final del servicio de "Perfilado sin aporte de material; tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) - Colca - Marangallay - Kutuctay - Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de Cotabamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", en atención al reiterativo formulado, solicitando su revisión y aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 050-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 10 de marzo de 2026, el jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial - Cotabamba, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, informa al Jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabamba que realizó la verificación del informe de liquidación presentado por el contratista Raymundo Ccahuana Lima, respecto del servicio de "Perfilado sin aporte de material en el tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) - Colca - Marangallay - Kutuctay - Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de Cotabamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", otorgando visto bueno al mismo, precisando además que se encuentra favorable de acuerdo al formato de TDR y lineamientos establecidos dentro del contrato de servicio, y refiriendo en sus conclusiones lo siguiente:

- Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.
- De la ejecución del servicio de "Perfilado sin aporte de material en el tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) - Colca - Marangallay - Kutuctay - Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de Cotabamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.
- Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.

Que, por medio del Informe N° 071-2026-MPC-T/IVP-C/JIYP-AAQ, de fecha 10 de marzo de 2026, el jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabamba, Ing. Aldo Abarca Quispe, solicita a la Gerencia Municipal (con atención al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones) la revisión del informe de liquidación del servicio de "Perfilado sin aporte de material en el tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) - Colca - Marangallay - Kutuctay - Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de Cotabamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", concluyendo lo siguiente:

- Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.
- De la ejecución del servicio de PERFILADO SIN APOORTE DE MATERIAL EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (CHONCCOYOC)-COLCA MARANGALLAY KUTUCTAY PTA. CARRETERA (KM 32+00), DEL DISTRITO DE COTABAMBAS-PROVINCIA DE COTABAMBAS-REGION APURIMAC, se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.
- Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.

Que, con Memorándum N° 123-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 11 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita al Liquidador Técnico, Ing. Gilber Escudero Sulca, que cumpla con realizar la revisión de la liquidación técnica del servicio de "Perfilado sin aporte de material en el tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) - Colca - Marangallay - Kutuctay - Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de Cotabamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac".

Que, a través del Memorándum N° 124-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 11 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita a la Liquidadora Financiera, CPC. Miluska Turpo Suarez, que cumpla con realizar la revisión de la liquidación financiera del servicio de "Perfilado sin aporte de material en el tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) - Colca - Marangallay - Kutuctay - Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de Cotabamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac".

Que, mediante Informe N° 015-2026-MPC-T/OSL-RLT/GES, de fecha 17 de marzo de 2026, el Liquidador Técnico, Ing. Gilber Escudero Sulca, pone en conocimiento de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable respecto al informe de liquidación técnica del Contrato N° 176-2025-MPCT, contratación del servicio de "Perfilado sin aporte de material en el tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) - Colca - Marangallay - Kutuctay - Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de Cotabamba, provincia de Cotabamba, región Apurímac", refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- El costo final del servicio denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APOORTE DE MATERIAL: TRAMO: EMP. PE - 3S F (CHONCCOYOC) - COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY - PTA. CARRETERA (KM32+00) DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", asciende a la suma de S/. 42,140.00 soles, de acuerdo a la documentación técnica y valorización presentada.
- Así mismo, de la revisión y evaluación del expediente de liquidación técnica correspondiente al CONTRATO N° 176-2025-MPCT, presentada por el contratista ejecutor CCAHUANA LIMA RAYMUNDO, con RUC N° 10430259194, se concluye que cumple con los requisitos técnicos y documentación exigidos.
- Valorizaciones y Saldo: La inversión se canalizó a través de una valorización: la N° 01 por S/42,140.00 soles, habiéndose cancelado el íntegro de estas, el saldo pendiente de pago a favor del contratista es de S/ 0,00 soles.
- Se recomienda aprobar la liquidación técnica del CONTRATO N° 176-2025-MPCT, de ejecución del servicio denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APOORTE DE MATERIAL: TRAMO: EMP. PE - 3S F (CHONCCOYOC) - COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY - PTA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
**TAMBOBAMBA**  
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

**CARRETERA (KM32+00) DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC".**

Que, por medio del Informe N° 041-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, de fecha 17 de marzo de 2026, Liquidadora Financiera, CPC. Mihuska Turpo Suarez, pone en conocimiento de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable respecto al informe de liquidación financiera del Contrato N° 176-2025-MPCT, contratación del servicio de "Perfilado sin aporte de material en el tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) - Colca - Marangallay - Kutuctay - Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, región Apurímac", refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- El costo final del servicio de "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APORTE DE MATERIAL; TRAMO: EMP. PE-3S F (CHONCCOYOC)-COLCA-MARANGALLAY-KUTUCTAY - PTA. CARRETERA (KM32+00) DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC"; luego de haber realizado la evaluación financiera conforme a la valorización económica y notas de pago presentadas es de 42,140.00 soles. Por lo que se da OPINIÓN FAVORABLE A LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA CONFORME al CONTRATO N° 0176-2025-MPCT presentada por el contratista ejecutor del referido servicio.
- Se recomienda aprobar la liquidación financiera final del CONTRATO N° 176-2025-MPCT con meta presupuestal N°196-2025 del servicio "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APORTE DE MATERIAL; TRAMO: EMP. PE-3S F (CHONCCOYOC) - COLCA-MARANGALLAY - KUTUCTAY - PTA. CARRETERA (KM32+00) DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC"; adjuntando dichos gastos sustentados con la documentación correspondiente.

Que, a través del Informe N° 389-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 19 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, pone en conocimiento de la Gerencia Municipal su opinión favorable a la liquidación técnica y financiera del servicio de "Perfilado sin aporte de material en el tramo: Emp. PE-3S F (Chonccooyoc) - Colca - Marangallay - Kutuctay - Pta. Carretera (Km 32+00), del distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, región Apurímac", para su acto resolutivo, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- CONCLUSIONES TÉCNICAS: El costo final del servicio denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APORTE DE MATERIAL; TRAMO: EMP. PE 3S F (CHONCCOYOC) COLCA MARANGALLAY KUTUCTAY- PTA. CARRETERA (KM32+00) DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", asciende a la suma de S/. 42,140.00 soles, de acuerdo a la documentación técnica y valorización presentada.
- Así mismo, de la revisión y evaluación del expediente de liquidación técnica correspondiente al CONTRATO N° 176-2025-MPCT, presentada por el contratista ejecutor CCAHUANA LIMA RAYMUNDO con RUC N° 10430259194, se concluye que cumple con los requisitos técnicos y documentación exigidos.
- Valorizaciones y Saldo: La inversión se canalizó a través de una valorización por S/ 42,140.00 soles, habiéndose cancelado el íntegro de estas, el saldo pendiente de pago a favor del contratista es de S/ 0.00 soles.
- CONCLUSIÓN FINANCIERA: El costo final del servicio de "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APORTE DE MATERIAL; TRAMO: EMP. PE 3S F (CHONCCOYOC) COLCA MARANGALLAY KUTUCTAY- PTA. CARRETERA (KM32+00) DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC"; luego de haber realizado la evaluación financiera conforme a la valorización económica y notas de pago presentadas es de S/. 42,140.00 soles. Por lo que se da OPINIÓN FAVORABLE A LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA CONFORME al CONTRATO N.° 0176-2025-MPCT presentada por el contratista ejecutor CCAHUANA LIMA RAYMUNDO con RUC: 10430259194, del referido servicio.
- RECOMENDACIONES: Esta Oficina de Supervisión y Liquidaciones recomienda APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO y previa opinión legal, la liquidación técnica y financiera correspondiente al CONTRATO N.° 0176-2025-MPCT, relativo al servicio denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APORTE DE MATERIAL; TRAMO: EMP. PE 3S F (CHONCCOYOC) COLCA MARANGALLAY KUTUCTAY- PTA. CARRETERA (KM32+00) DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 42,140.00 (cuarenta y dos mil ciento cuarenta con 00/100 soles). Esta recomendación se sustenta en la verificación técnica, financiera y documental realizada, la cual evidencia el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución presupuestaria y la conformidad con las normativas vigentes aplicables al caso.

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece en su artículo 106° lo siguiente:

**"Artículo 106. Vigencia del contrato**

106.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción o, desde la notificación de la orden de compra o de servicio, o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas para su inicio, según sea el caso.

**106.2. El contrato rige:**

- a) Hasta que se efectúe el pago final, salvo que éste sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que correspondan ser ejecutadas con posterioridad al pago.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
**TAMBOBAMBA**  
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

c) Hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato y el pago correspondiente, en el caso de obras consultoría de obras.

Que, por su parte el artículo 124° del citado Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas prescribe lo siguiente:

**"Artículo 124. Constancia de prestación**

124.1. La constancia de prestación contiene, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista y se genera a partir de la información que hubiera registrado la entidad contratante en la Pladicop.

124.2. La constancia de prestación consta en el FUP del proveedor una vez emitida y registrada en la Pladicop la conformidad de la prestación final, en el caso de bienes y servicios, y una vez que queda consentida la liquidación en el caso de obras y consultoría de obras.

124.3. En caso la DEC de la entidad contratante hubiera omitido registrar la información necesaria para que el sistema genere la constancia de prestación o ésta contenga información errada, el contratista puede solicitar su emisión directamente a la entidad contratante, la cual debe entregarla bajo responsabilidad."

Que, por otro lado, el artículo 144° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, referido a la recepción y conformidad de bienes y servicios, establece que:

**"Artículo 144. Recepción y conformidad de bienes y servicios**

144.1. El área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de bienes, realiza el respectivo control de calidad, de haberse establecido en el requerimiento.

144.2. En el caso de bienes, la recepción de los bienes adquiridos se rige de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

144.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte días, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que debe emitir la conformidad. La sola recepción de bienes en la entidad o en el destino final, según sea el caso, no constituye la conformidad del área usuaria.

144.4. De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanaadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

144.5. El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad contratante se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones.

144.6. Cuando la entidad contratante exceda el plazo previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.

144.7. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.4, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con el supuesto de resolución establecido en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley. En caso otorgue periodos adicionales corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicial para subsanar, sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

144.8. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad contratante no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

144.9. La recepción conforme de la entidad contratante no obsta su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley."

Que, asimismo, el artículo 149° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en su numeral 149.3, establece que: "Al concluir todas las actividades de operación y/o mantenimiento el contratista solicita la conformidad del servicio acompañándola con un informe final del servicio que consta del cierre técnico financiero del contrato. La entidad contratante y el contratista verifican la finalización del servicio en un plazo máximo de veinte días desde que este último solicite la conformidad."

Que, el numeral 42 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, define la liquidación de contrato como el cálculo técnico financiero de las prestaciones ejecutadas, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico; en tal sentido, la liquidación final del Contrato N° 176-2025-MPCT tiene por objeto establecer el monto definitivo del servicio ejecutado, considerando las valorizaciones, pagos efectuados y demás conceptos que incidan en el costo total del servicio.

Que, de los preceptos legales invocados, se establecen los procedimientos para la presentación y trámite de la liquidación de los contratos de servicios; en el expediente se cuenta con el Acta de Inicio de Servicio, de fecha 04 de noviembre de 2025, y el Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 10 de noviembre de 2025; asimismo, mediante Carta N° 001-2026-RL-RAYMUNDO CCAHUANA LIMA, de fecha 30 de enero de 2026, el contratista remitió la liquidación final del servicio de "PERFILADO SIN APORTE DE MATERIAL EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (CHONCCOYOC) - COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY - PTA. CARRETERA (KM 32+00), DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", presentándose así a la entidad la liquidación final del servicio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
**TAMBOBAMBA**  
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

Que, en ese sentido, corresponde indicar que, una vez realizada la recepción de servicio, se debe iniciar el procedimiento de liquidación del referido contrato, el cual debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo total, tales como: valorizaciones, reajustes, mayores gastos generales, utilidad, impuestos que afectan la prestación, penalidades aplicables al contratista, adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados correspondientes.

Que, de la documentación técnica obrante en el expediente administrativo, se advierte que el servicio ha sido materia de revisión, evaluación y verificación técnica por parte del Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial - Cotabamba, quien mediante Informe N° 050-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT otorga visto bueno al informe de liquidación; asimismo, mediante Informe N° 071-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, el jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabamba otorga visto bueno y dispone su trámite correspondiente; del mismo modo, se cuenta con las opiniones favorables de los responsables de la liquidación técnica y financiera contenidas en el Informe N° 015-2026-MPCT-T/OSL-RLT/GES y el Informe N° 041-2026-MPCT-T/OSL-RLF/MTS; así como del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, mediante el Informe N° 389-2026-MPCT/GM-OSL/MAHR, sirviendo todo ello de sustento para la aprobación de la liquidación y permitiendo la continuidad del procedimiento para el cierre económico del contrato.

Que, mediante Opinión Legal N° 118-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 31 de marzo de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abog. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la Liquidación Técnico-Financiera del Contrato N° 176-2025-MPCT-GM, del servicio de PERFILADO SIN APORTE DE MATERIAL EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (CHONCCOYOC) - COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY - PTA. CARRETERA (KM 32+00), DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC, cuyo costo final asciende a la suma de S/ 42,140.00 (cuarenta y dos mil ciento cuarenta con 00/100 soles), recomendando que se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, corresponde precisar que la liquidación constituye un aspecto de naturaleza eminentemente técnica, sustentado en los informes que conforman el expediente de liquidación, los cuales han sido evaluados por las áreas técnicas competentes, conforme a las funciones asignadas al jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial - Cotabamba, al Liquidador Técnico, a la Liquidadora Financiera y al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, quienes han otorgado visto bueno; en consecuencia, dichos órganos técnicos resultan responsables de la evaluación efectuada y de la información técnica y financiera remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Municipal. Asimismo, el expediente administrativo cuenta con opinión legal favorable; por lo que corresponde expedir el presente acto resolutorio.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite con carácter formal y declarativo, correspondiendo al Gerente Municipal aprobar la liquidación técnico-financiera, limitándose a formalizar los resultados verificados y validados por los órganos competentes, en aplicación de los principios de veracidad y buena fe procedimental respecto de la actuación de las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, la presente resolución se emite en mérito a lo concluido y recomendado por los profesionales y órganos técnicos competentes responsables de evaluar la referida liquidación, así como a la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, sirviendo dichos documentos como sustento y motivación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba; así como en mérito a la delegación de facultades efectuadas mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero del año 2025;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA del Contrato N° 176-2025-MPCT, correspondiente al servicio de "PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APORTE DE MATERIAL; TRAMO: EMP. PE-3S F (CHONCCOYOC) - COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY - PTA. CARRETERA (KM 32+00), DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", ejecutado por el contratista Raymundo Ccahuana Lima, cuyo costo final del servicio asciende a la suma de S/ 42,140.00 (Cuarenta y dos mil ciento cuarenta con 00/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y en mérito a los informes técnicos y financieros emitidos por las áreas competentes, cuyos resultados se detallan a continuación:

VALORIZACION DE CONTRATO DEL SERVICIO DE PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APORTE DE MATERIAL				
Contrato	Valorización N°	Orden de servicio	Nota de Pago	Monto S/.
	N° 0176-2025-GM-MPCT			
N° 0176-2025-GM-MPCT	Val-01 (04-09 Nov)	3269	6799.25.81.2800237	5 057.00
<b>Total:</b>				<b>42 140.00</b>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
**TAMBOBAMBA**  
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

**PRESUPUESTO CONTRATADO:**

ITEM	DESCRIPCION	SERVICIO	PRESUPUESTO
1	CONTRATO N° 0176-2025-GM-MPCT	SERVICIO DE PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APOORTE DE MATERIAL	S/. 42,140.00 soles

**PRESUPUESTO FINAL:**

ITEM	SERVICIO	PRESUPUESTO
01	SERVICIO DE PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APOORTE DE MATERIAL	S/. 42,140.00 soles

**AVANCE FÍSICO VS AVANCE FINANCIERO:**

ITEM	ACTIVIDADES/ COMPONENTES	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO	% EJECUCION
01	SERVICIO DE PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APOORTE DE MATERIAL	S/. 42,140.00	S/. 42,140.00	100%

**COSTO FINAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO**

ITEM	ACTIVIDADES/ COMPONENTES	Monto del contrato	Monto de valorización financiera	Monto de Evaluación final
01	SERVICIO DE PERFILADO DE LA SUPERFICIE SIN APOORTE DE MATERIAL	S/. 42,140 00	S/. 42,140,00	S/. 42,140,00

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **RAYMUNDO CCAHUANA LIMA**, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabambas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes, bajo responsabilidad, debiendo proceder con el cierre del expediente administrativo del Contrato N° 176-2025-MPCT, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, así como efectuar las acciones administrativas que resulten necesarias dentro del ámbito de sus funciones y de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** – NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y, por su conducto, al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabambas y demás áreas competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** – DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
 AMB. 17625  
 Arq. Ronald Vidal M. Castilla  
 GERENTE MUNICIPAL  
 FONI : 4160276